REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: **252903112002-2021-00227-00**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Sea lo primero, señalar que se encuentra integrado el contradictorio en la presente demanda, y que la demandada EPS Famisanar SAS hizo llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Realizado el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía conforme lo previsto en los artículos 64 a 66 del Código General del proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPL, se advierte que la demanda reúne los requisitos de las de las disposiciones normativas citadas.

Sin más consideraciones el juzgado, **dispone:**

1o ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, qué hace EPS Famisanar SAS dentro del presente proceso a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2o Notificar el presente llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos previstos en el CGP o la Ley 2213 de 2022.

3o Del llamamiento en garantía y sus anexos córrase traslado a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término legal de diez (10) días. (At. 66 C.G.P.), contados a partir del siguiente

al de la notificación que por estado se haga de este proveído, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y de defensa.

Notifíquese.

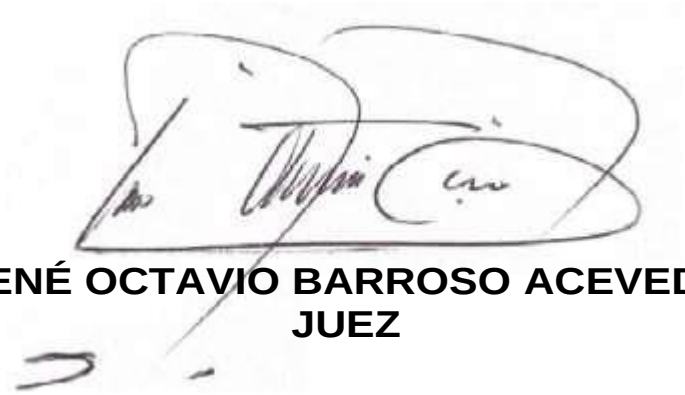

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022